

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: MAURO LORENZON, SANDRA ELENA MORILLO ARIAS, GIAN MATTEO LORENZON y MAYRA ALEJANDRA SALDARRIAGA MORILLO
Demandada: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00254-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00254-00

La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA presentada por **MAURO LORENZON, SANDRA ELENA MORILLO ARIAS, GIAN MATTEO LORENZON y MAYRA ALEJANDRA SALDARRIAGA MORILLO**, en contra de **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas de forma actualiza, dado que los aportados datan del mes de mayo del presente año, siendo que es necesario su actualización, para la individualización de sus representantes legales y demás actos procesales.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: MAURO LORENZON, SANDRA ELENA MORILLO ARIAS, GIAN MATTEO LORENZON y MAYRA ALEJANDRA SALDARRIAGA MORILLO
Demandada: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00254-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva a al Dr. ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ identificado con T.P. No. 167.274 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, bajo los parámetros del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b60d51fbb550c14286a60051421ebae7eebdf109e8efd18acb094f1abf45cd5**
Documento generado en 02/11/2022 01:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>